Rawson, de noviembre de 2022 .

Y VISTOS:

Los caratulados "M. L., M. P. p. s .a de Abuso Sexual Agravado" (expediente número 100.808, oficina judicial con sede en la ciudad de Puerto Madryn, carpeta número 8. 726) donde a fojas 106/14 interpuso impugnación extraordinaria la fiscal María Angélica Carcano en contra de la sentencia de fojas 89/104 que absolvió a M. P. M. L. por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo (Código Penal, artículo 119 , cuarto párrafo inciso b) , presuntamente cometido en perjuicio de M. S.M. A.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente incorpora en su impugnación al fallo absolutorio el hecho endilgado al señor M. L. y las circunstancias agravantes del mismo delito que según ella se acreditaron en el debate. Sin embargo, no hay constancia en el escrito del remedio que la fiscal ampliara su requerimiento originario para incorporar en el juicio y la sentencia las pruebas acerca de los extremos fácticos de la calificación -legal que la acusadora pretendía (Código Procesal, artículos 322 y 332). La omisión, trascendente, revela que no hay motivo de gravamen que justifique la instancia extraordinaria y sin agravio, el recurso es inadmisible (Código Procesal, artículos 363, 382,385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----- R E S U E L V E:---------- --------
-

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 106/14 inadmisible, con costas (Código, artículos 363 , 382 , 385 , 239,240, 247 Y concordantes) .

2°) PROTOCOLICESE y notifíquese.

Dr. Ricardo A. NAPOLITANI

Camila L. BANFI SAAVEDRA

ANA LAURA SERVENT
SECRETARIA A/C

REGISTRADA bajo el Nº 93 del Año 2022 CONSTE.-

ANA LAURA SERVENT
SECRETARIA NC